



Ministerio de Hacienda

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

(IdDO 928517)
MODIFICA MANUAL DE PAGOS

(Resolución)

Núm. 3.939 exenta.- Valparaíso, 26 de junio de 2015.

Vistos:

El Manual de Pagos cuyo nuevo texto fue aprobado mediante la resolución N° 347 del 9 de enero de 2013.

La resolución N° 7.303 del 30 de diciembre de 2014, mediante la cual se impartieron instrucciones para la aplicación del nuevo artículo 177 de la Ordenanza de Aduanas, fijado por el numeral 7 del artículo 11 de la ley 20.780 del 29 de septiembre de 2014, sobre Reforma Tributaria, mediante la cual se amplía el tipo de contravenciones susceptibles de ser auto denunciadas, estableciendo de manera imperativa la no formulación de denuncias por parte de la Aduana a quien incurriere en una contravención aduanera de aquellas a que se refieren los artículos 173 al 176 de la Ordenanza de Aduanas, siempre que se pusiere el hecho en conocimiento de la Aduana antes cualquier procedimiento de fiscalización y se pagaren los derechos aduaneros correspondientes, si procedieren.

Considerando:

Que, es necesario incorporar al Manual de Pagos las instrucciones contenidas en la resolución N° 7.303 de 2014, y

Teniendo presente:

Las normas citadas, la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón y las facultades que me confiere el número 8 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

Resolución:

I. Modifíquese como se indica el Manual de Pagos:

- 1.1 En el Capítulo II, Errores Detectados en los Documentos de Pago, Insértese como segundo párrafo, el siguiente:
"Las Aduanas no deberán formular denuncias, en caso que la corrección del documento de pago sea solicitada por el despachador en forma de autodenuncio, sin que previamente se haya realizado respecto de la operación, un procedimiento de fiscalización que haya instruido la presentación de la Solicitud de Modificación a Documento Aduanero, y se hubieren pagado los derechos aduaneros correspondientes, si procedieren".
- 1.2 En el Capítulo III, Procedimientos de Tramitación de las Solicitudes y Formularios relacionados con el Sistema de Pagos:
 - 1.2.1 Insértese como último párrafo del numeral 1, el siguiente:
"Las Aduanas no deberán formular denuncias, en caso que la solicitud o la corrección del documento de pago sea solicitada por el despachador en forma de autodenuncio, sin que haya mediado respecto de la operación, un procedimiento de fiscalización que haya instruido la presentación de la solicitud respectiva, y se hubieren pagado los derechos aduaneros correspondientes, si procedieren".
 - 1.2.2 Insértese como último párrafo del numeral 2 el siguiente:
"Las Aduanas no deberán formular denuncias, en caso que la formulación del cargo o la solicitud de corrección del documento de pago hubiere sido solicitada por el despachador en forma de autodenuncio, sin que haya mediado respecto de la operación, un procedimiento de fiscalización que haya generado la formulación

- del cargo o la presentación de la solicitud respectiva, y se hubieren pagado los derechos aduaneros correspondientes, si procedieren".
- 1.2.3 Insértese como tercer y cuarto párrafo del numeral 2.3, los siguientes:
"No obstante lo anterior, las Aduanas no formularán denuncias a quien incurriere en una contravención aduanera a que se refieren los artículos 173, 174, 175 y 176 de la Ordenanza de Aduanas, siempre que el infractor pusiere el hecho en su conocimiento antes de cualquier procedimiento de fiscalización y se hubieren pagado los derechos aduaneros correspondientes, de ser procedentes.
Para dichos efectos, se entenderá como "procedimiento de fiscalización", las actuaciones, actos, solicitudes, requerimientos, acciones o gestiones llevadas a cabo por las Aduanas, en forma anterior, coetánea o posterior al despacho o a una destinación aduanera, tendiente a controlar, verificar, revisar, comprobar, cerciorarse o constatar un instrumento, documento, antecedente o acción que diga relación o que incida en un despacho aduanero o en una destinación aduanera, actividad toda tendiente, en definitiva a verificar o comprobar el cumplimiento de una instrucción, prescripción o norma aduanera, cualquiera sea su naturaleza o tipo".
- 1.2.4 Elimínense los numerales 2.3.1.8 y 2.3.2.9, pasando los actuales numerales 2.3.1.9 y 2.3.2.10 a ser los numerales 2.3.1.8 y 2.3.2.9 respectivamente.

2. Como consecuencia de las modificaciones anteriores, sustitúyanse las páginas CAP. II-1; CAP. III-1; CAP. III-6; CAP. III-10; CAP. III-14; CAP. III-17 y CAP. III-18 del Manual de Pagos por las que se adjuntan a esta resolución.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Servicio.- Gonzalo Pereira Puchy, Director Nacional de Aduanas.